

| Curso | Denominación | Créditos anuales | Teóricos | Prácticas clínicas | Breve descripción del contenido | Adscripción a áreas de conocimiento |
|-------|---|------------------|----------|--------------------|---|---|
| 3.º | Historia, Legislación y Economía Sanitaria. | 12 | 9 | 3 | Descripción de las leyes fundamentales de asistencia sanitaria, insistiendo en la legislación actual, que protege al incapacitado.-Papel del equipo rehabilitador y misiones de cada uno. | Toxicología y Legislación Sanitaria. Historia de la Ciencia. |
| 3.º | Teoría de la Salud Pública. | 12 | 6 | 6 | Descripción de métodos epidemiológicos de prevención y atención primaria. | Medicina Preventiva y Salud Pública. |
| 3.º | Teoría Médico-Quirúrgica II. | 12 | 6 | 6 | Continuación de la I, resaltando las afecciones neuromusculares y traumatológicas. | Medicina. Cirugía. Radiología y Medicina Física. |

Asignaturas optativas

Curso: Primero. Créditos globales por curso exigidos para optativas: 6. Carga anual: Teóricos, 3; prácticos, 3.
Curso: Segundo. Créditos globales por curso exigidos para optati-

vas: 6. Carga anual: Teóricos, 3; prácticos, 3.

Curso: Tercero. Créditos globales por curso exigidos para optativas: 6. Carga anual: Teóricos, 3; prácticos, 3.

| Denominación | Teóricos | Prácticos | Breve descripción del contenido | Adscripción a áreas de conocimiento |
|-----------------------------|----------|-----------|--|---|
| 1.º Teoría de Cuidados I. | 3 | 3 | Conocimiento del paciente enfermo con los cuidados de enfermería propios de cada patología. | Enfermería. Fisioterapia. |
| 1.º Bioestadística I. | 3 | 3 | Estudio empírico de los fenómenos aleatorios. Descriptiva. | Medicina Preventiva y Salud Pública. Estadística e Investigación Operativa. |
| 2.º Teoría de Cuidados II. | 3 | 3 | Ampliación de la Teoría de Cuidados I, haciendo hincapié fundamentalmente en los cuidados del enfermo encamado por procesos traumatológicos. | Enfermería. Fisioterapia. |
| 2.º Bioestadística II. | 3 | 3 | Introducción al cálculo de probabilidades. Estimación. Intervalos de confianza. | Medicina Preventiva y Salud Pública. Estadística Matemática e Investigación Operativa. |
| 3.º Teoría de Cuidados III. | 3 | 3 | Ampliación de Cuidados I y II, haciendo hincapié del para y tetrapléjico. | Enfermería. Fisioterapia. |
| 3.º Bioestadística III. | 3 | 3 | Contrastes de hipótesis. | Estadística e Investigación Operativa. Medicina Preventiva y Salud Pública. |

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

3013 ORDEN de 9 de enero de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el recurso relativo al Plan General de Ordenación de Las Rozas, de Madrid.

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Héctor Martínez López, en su propio nombre y en su calidad de Presidente de la Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza (COMADEN), contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación urbana del término municipal de Las Rozas, de Madrid, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, acordó suspender la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid, facultando al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas por la Corporación Local afectada las deficiencias que en dicho Acuerdo se mencionan, dictará resolución ordenado el levantamiento de la referida suspensión y disponiendo la entrada en vigor del citado Plan.

La referida Orden de 4 de agosto de 1988 fue publicada en el "BOCM" de 11 de agosto de 1988 y en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 18 del mismo mes y año.

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, don Héctor Martínez López, en su propio nombre y en su calidad de Presidente de la Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza

(COMADEN), interpone recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, el día 16 de septiembre de 1988 (número de orden 23.203), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, mediante escrito registrado de salida el día 6 de octubre de 1988 (número 26.584 de orden), se concedió al Ayuntamiento de Las Rozas, de Madrid, el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 22 de noviembre de 1988 (número 30.620 de orden);

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 24 de mayo de 1989, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en 28 de noviembre de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que por Ley 1/1985, de 23 de enero, de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, se creó el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares dada la "necesidad de proteger y potenciar como gran reserva natural el corredor verde que desde los límites del continuo urbano de Madrid se extiende hacia el Guadarrama", según predica la exposición de motivos de la propia Ley.

Al efecto, se articuló una zonificación del Parque con diversos niveles de protección, usos y actividades; se preveía la creación del Patronato del Parque Regional como órgano de carácter consultivo adscrito a la entonces Consejería de Agricultura y Ganadería para la mejor aplicación de la Ley 1/1985 y, asimismo, se contemplaba la redacción de un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

La recurrente, Comisión Madrileña de Defensa de la Naturaleza, participó activamente en la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque, y así consta en las alegaciones que por ella fueron presentadas, tanto en el mes de abril de 1986, en su calidad de representante de los Grupos Conservacionistas del Patronato, como en el mes de octubre del mismo año en el trámite de información pública, resultando algunas de sus propuestas incorporadas al texto definitivo del Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado el 8 de mayo de 1987, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid;

Aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid, y como una muestra más de su participación activa en el control de la aplicación de la Ley 1/1985, la recurrente presentó el oportuno recurso de reposición solicitando la calificación de suelo no urbanizable, especialmente protegido de las Unidades de Actuación XV 11, XV, 13, a), y XV, 13, b), y del Polígono de Suelo Urbanizable no Programado XV; actuaciones todas ellas previstas dentro del perímetro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, dentro de la Zona P. de Areas a ordenar por el Planeamiento Urbanístico.

El artículo 13 de la Ley 1/1985 establece la división del territorio del Parque Regional en diferentes Zonas, con diferentes niveles de protección y usos y actividades a desarrollar en cada uno de ellos. En el presente recurso se debaten las relaciones existentes entre dos de dichas Zonas: La Zona P de Areas a ordenar por el Planeamiento Urbanístico, en las cuales se encuentran ubicadas las Unidades de Actuación cuya definición se impugna y cuyas condiciones de uso aparecen definidas en el apartado 6.2.4 del Plan Rector de Uso y Gestión, y la Zona T de Area de Transición, la cual está destinada a garantizar la protección del monte de El Pardo, entre la carretera nacional VI y la tapia de dicho monte, y que se encuentra sometida a las prescripciones establecidas en epígrafe 6.2.3 del mismo Plan Rector de Uso y Gestión.

Este contencioso, que subyace en las pretensiones de la actora, excedería del carácter revisionario que tiene conferido el recurso de reposición, por cuanto resultaría necesario abordar aspectos contenidos en una norma con rango de Ley como es esta del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Por ello únicamente se va a dar satisfacción a la recurrente Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza respecto de las cuestiones puntuales planteadas en su escrito de recurso en relación con las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid;

Considerando que por lo que respecta al Polígono de Suelo Urbanizable no Programado XV (denominado SUNP XV, 19, en el documento de aprobación definitiva) significar a la recurrente que no procede acceder a su pretensión, habida cuenta que la localización de dicho polígono en un área con un grado de urbanización suficientemente consolidado (circundada por suelo urbano de actuación directa) determinó su clasificación como suelo urbanizable no programado en los términos previstos en los artículos 79 y 85 del texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y 34 y 35 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978;

El régimen urbanístico del referido Polígono es el determinado por los artículos precitados y por las disposiciones contenidas en el apartado 2.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, resultando definido en su trazado y magnitudes en la oportuna ficha incorporada a las Normas urbanísticas. Las características del uso residencial en vivienda unifamiliar previsto en la zona, con una edificabilidad de 0,20 metros cuadrados y su número máximo de 102 viviendas edificables, resultan moderadas dentro del área global en que se va a insertar, no produciéndose ningún excesivo aprovechamiento del suelo ni un consecuente impacto medio ambiental regresivo;

Considerando que la referida Unidad de Actuación XV, 11, [renombrada Unidad de Actuación XV, 12, b), en el texto aprobado definitivamente], se ha gestionado conjuntamente con la Unidad de Actuación XV, 12, a), como Unidad de Actuación Discontinua.

La aplicación de esta figura singular de la Unidad de Actuación Discontinua ha obedecido a la necesidad de compensar las carencias de zonas verdes en el núcleo de este ámbito de la Zona P del Parque Regional que nos ocupa, definiendo la Unidad de Actuación XV, 12, a), como libre verde en su totalidad y concediendo a los propietarios de los terrenos el oportuno aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Actuación XV, 12, b), aprovechamiento urbanístico previsto con un número máximo de 90 viviendas sobre una superficie de 25.910 metros cuadrados, no resulta excesivo al no incrementar la densidad media de viviendas por hectárea prevista en la zona. Por otra parte, si bien esta Unidad de Actuación XV, 12, b), limita con la Zona T (Area de Transición) del Parque Regional, no obstante no se produce ninguna colisión de intereses al existir una barrera física constituida por un muro de piedra que deslinda ambas áreas tanto visual como físicamente.

A mayor abundamiento indicar que el grado actual de ejecución de ambas Unidades de Actuación XV, 12, a), y XV, 12, b), es lo suficientemente avanzado como para paralizarlo, especialmente si se tiene en cuenta el interés público subyacente en orden al establecimiento de la Unidad XV, 12, a), como zona verde necesaria en el ámbito en que se encuentra ubicada;

Considerando que por lo que respecta a las Unidades de Actuación XV, 13, a), y XV, 13, b), predicar, asimismo, al igual que respecto de las otras áreas objeto de recurso, su adecuación a la legislación urbanística en general y su respeto a la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, al tratarse de terrenos incluidos dentro de la Zona P, susceptible de planeamiento prevista en los artículos 13 y 22 de la misma Ley 1/1985, y en cuya ordenación no se han transgredido las limitaciones en ellas previstas.

No obstante, resultan razonables las propuestas efectuadas por la recurrente en orden a la dulcificación del límite trazado por la Ley 1/1985, entre las Zonas P y T, dado que las zonas P se definen sobre áreas susceptibles de urbanización y pudiera resultar excesivamente brusca la colisión con un área no urbanizable como son las Zonas T. En este sentido, se recogen las sugerencias de la Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza, no ya en los términos por ella apuntados de creación de un "preparque" como figura jurídica con entidad propia, calificando como suelo no urbanizable especialmente protegido las unidades de actuación en cuestión, lo cual no resultaría viable pues con una finalidad similar fueron definidas las Zonas T de transición por la Ley 1/1985, y ello supondría una reconsideración de la propia Ley en sí misma, sino efectuando una nueva propuesta de ordenación de las Unidades de Actuación XV, 13, a), y XV, 13, b), en los términos que se expresan a continuación.

En efecto, con el fin de conseguir una definición de las Unidades de Actuación XV, 13, a), y XV, 13, b), que no impacte bruscamente con la Zona T de Suelo no Urbanizable, procede efectuar una modificación del contenido de ambas Unidades de Actuación, concentrando lo más posible las edificaciones en el punto más alejado del límite de la Zona T (con aplicación de la Ordenanza de Construcción VU-4, adosada en parcela de 250 metros cuadrados) y reduciendo el viario previsto, liberando, de este modo, una mayor cantidad de suelo para destinarlo a libre verde de titularidad pública, que pasaría de una superficie actual prevista de 28.110 metros cuadrados a los 45.924 metros cuadrados que se proponen con esta modificación.

Con esta ordenación, respetando el mismo máximo de viviendas (77 en total entre las dos Unidades de Actuación), la edificabilidad máxima se rebaja en un 33 por 100, pasando de los 23.100 metros cuadrados actuales a los 15.400 metros cuadrados que se proponen.

En este sentido la voluntad del Plan General de localizar perimetralmente a los ámbitos de suelo urbano los espacios libres públicos, de cesión y mantenimiento municipales, se entiende coincidirían con lo expuesto implícitamente por el recurrente, al localizar un área de preparque (entendido como espacio libre) limítrofe al Parque de la Cuenca Alta del Manzanares. El control y mantenimiento público supondrá una garantía a mayores de lo expuesto en el recurso, pues, mientras que la clasificación de un suelo como no urbanizable, aun con la categoría de especialmente protegido, no presupone su gestión pública, para los verdes urbanos el Plan General garantiza ordenación y gestión pública controlada, ligada al destino expuesto en el Plan General.

En su consecuencia, las determinaciones de las Unidades de Actuación XV, 13, a), y XV, 13, b), quedan establecidas en los términos siguientes; y su delimitación es la reflejada en las nuevas fichas que de ambas actuaciones se adjuntan al presente acuerdo:

Unidad de Actuación XV, 13, a)

Superficie total: 32.200 metros cuadrados.
Vivienda unifamiliar (Ordenanza VU-4): 5.450 metros cuadrados.
Libre verde privado: 4.900 metros cuadrados.

Cesiones:

Libre verde + peatonal: 20.050 metros cuadrados.
Viario rodado: 1.800 metros cuadrados.

Número máximo de viviendas: 21.

Instrumentos de planeamiento:

Estudio de detalle.
Proyecto de urbanización.
Proyecto de compensación.

Unidad de Actuación XV, 13, b)

Superficie total: 45.174 metros cuadrados.
Vivienda unifamiliar (Ordenanza VU-4): 14.500 metros cuadrados.

Cesiones:

Libre verde + peatonal: 24.874 metros cuadrados.
Viario rodado: 5.800 metros cuadrados.

Número máximo de viviendas: 56.
Instrumentos de planeamiento:

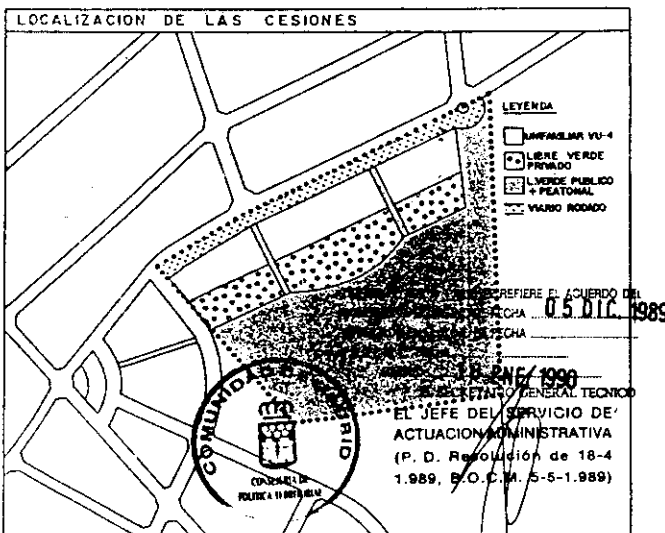
Estudio de detalle.
Proyecto de urbanización.
Proyecto de compensación.

Considerando: Que, por todo cuanto antecede, siendo consecuente la nueva ordenación propuesta para las Unidades de Actuación XV. 13, a), y XV. 13, b), con el objetivo perseguido por la recurrente en sus alegaciones en orden a la limitación de terrenos urbanizados en las zonas próximas al Área de Transición (Zona T) del Parque Regional de la Cuenca Alta de Manzanares, procede la estimación parcial del recurso de reposición deducido y la revocación del acuerdo recurrido en el sentido de modificar el diseño y las determinaciones de las tan reiteradas Unidades de Actuación XV. 13, a), y XV. 13, b), en los términos que figuran en las fichas que se adjuntan al presente acuerdo y que sustituirán a las que con igual denominación aparecen contenidas en el documento de Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid, confirmando íntegramente el restante contenido del acuerdo recurrido dada su corrección jurídica.

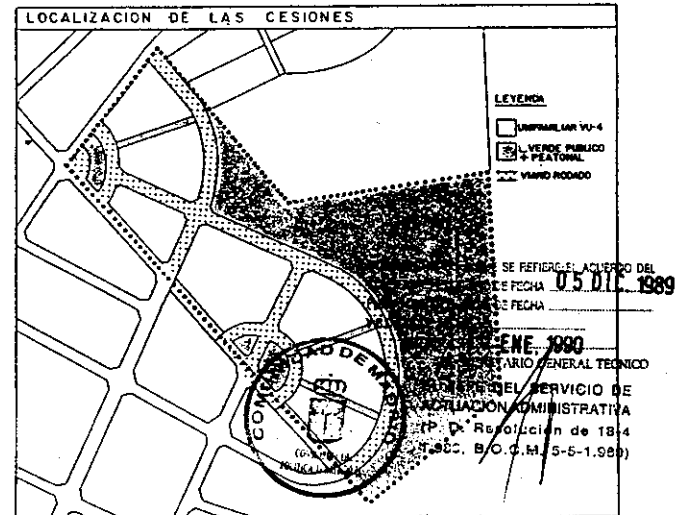
En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don Héctor Martínez López, en su propio nombre y en su calidad de Presidente de la Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza (COMADEN), contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas, de Madrid, en los términos prevenidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido del referido Plan General dada su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de enero de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

| UNIDAD DE ACTUACION U.A. XV 13a | | | |
|---|---------------------------|------------------------------|------------|
| CALIFICACION | SUPERFICIE m ² | ORDENANZA | Nº de VIV. |
| UNIFAMILIAR | 5.450 | VU-4 | 21 |
| LIBRE VERDE PRIVADO | 4.900 | | |
| LIBRE VERDE + PEATONAL | 20.050 | 7º | |
| VIARIO RODADO | 1.800 | | |
| TOTAL | 32.200 | | 21 |
| CESIONES SUPERFICIE m ² SISTEMA de ACTUACION | | | |
| | | COMPENSACION | |
| LIBRE VERDE + PEATONAL | 20.050 | INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO | |
| VIARIO RODADO | 1.800 | ESTUDIO DETALLE | |
| TOTAL | 21.850 | PROY. URBANIZACION | |
| CONDICIONES DE LA ORDENACION | | PROY. COMPENSACION | |
| | | PROGRAMACION | |
| | | PRIMER CUATRIENIO | |



| UNIDAD DE ACTUACION U.A. XV 13b | | | |
|---|---------------------------|------------------------------|------------|
| CALIFICACION | SUPERFICIE m ² | ORDENANZA | Nº de VIV. |
| UNIFAMILIAR | 14.500 | VU-4 | 56 |
| LIBRE VERDE + PEATONAL | 24.874 | 7º | |
| VIARIO RODADO | 5.800 | | |
| TOTAL | 45.174 | | 56 |
| CESIONES SUPERFICIE m ² SISTEMA de ACTUACION | | | |
| | | COMPENSACION | |
| LIBRE VERDE + PEATONAL | 24.874 | INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO | |
| VIARIO RODADO | 5.800 | ESTUDIO DETALLE | |
| TOTAL | 30.674 | PROY. URBANIZACION | |
| CONDICIONES DE LA ORDENACION | | PROY. COMPENSACION | |
| | | PROGRAMACION | |
| | | PRIMER CUATRIENIO | |



3014 ORDEN de 19 de enero de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el recurso relativo al Plan General de Ordenación de Las Rozas, de Madrid.

En sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don José Manuel Solana, don José Rubio Sánchez y don Jesús Ortego de Pedro, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 29 de junio de 1988 y Orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación urbana del término municipal de Las Rozas, de Madrid, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, acordó suspender la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas, de Madrid, facultando al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez subsanadas por la Corporación Local afectada las deficiencias que en dicho Acuerdo se mencionan, dictara resolución ordenado el levantamiento de la referida suspensión y disponiendo la entrada en vigor del citado Plan.

La referida Orden de fecha 4 de agosto de 1988 fue publicada en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" de 11 de agosto de 1988 y en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 18 del mismo mes y año;

Resultando que, ante la publicación del precitado Acuerdo, don José Manuel Solana Gómez, don José Rubio Sánchez y don Jesús Ortego de Pedro interponen recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial